

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

D E B A R C E L O N A .

Anima. *Sañ Gregorio VII, P. y Santa Magdalena de Pazzis, virgen.*

Las Cuarenta horas estan en la iglesia de Sta. Clara: se reserva á las 7 $\frac{1}{2}$.

Bases que la junta nombrada por S. M. propone para la anticipacion de 40 millones de reales que deberán entregarse en tesorería general por partes iguales en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año.

1.º Una Junta compuesta de D. Ramon Angulo, D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Andres Caballero, D. Manuel Gil de Santibañez, D. Antonio Vaquer, D. Gabriel Vales y D. Francisco Muguero Iribarren, del comercio de esta corte, correrá con la realizacion de la empresa; con el reembolso de los capitales, y pago de los réditos á los interesados.

2.º La suma total de los 40 millones se dividirá en acciones de 40, 80 y 120 rs. cada una con el fin de que puedan interesarse ciudadanos de cortos capitales.

3.º Se dividirá su reembolso en dos plazos, el uno á 8 meses, y el otro á 14, á contar desde 30 de Mayo próximo.

4.º Se compondrá para plazo de 8 meses, que vencerán el 30 de Enero de 1821:

1500 acciones de 40 rs. , que importan....	6.000,000
1000 idem de 80.	8.000,000
500 idem de 120.	6.000,000

Y para el plazo de 14 meses, que vencerán en 30 de Julio de 1821:

1500 acciones de 40 rs.	6.000,000
1000 idem de 80 rs.	8.000,000
500 idem de 120 rs.	6.000,000

5.º Se abonará á los accionistas el interes anual de 10 por 100, á ménos que el celo patriótico de los que tomaren parte en la negociacion les hiciere contentarse con un rédito menor.

6.º El interes correrá á favor de los accionistas desde el dia en que entreguen el dinero á la Junta.

7.º Esta queda encargada de recibir el dinero precisamente en esta corte, á cuyo fin los prestamistas de fuera de la capital remitirán á ella los fondos que quisieren dedicar á este servicio.

8.º Se admitiran á esta negociacion todos los extranjeros que quieran interesarse en ella.

9.º Los accionistas tendrán libertad de endosar y negociar las acciones, como letras de cambio y demas efectos comerciables.

10. Todas las acciones llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y las firmarán D. Ramon Angulo y D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, presidente y secretario de la Junta.

11. Esta cuidará de numerar é inscribir las

acciones en los libros correspondientes á sus cantidades y plazos.

12. Los libros estarán al cuidado é intervencion de la Junta, y los llevará su secretario, con las manos auxiliares que necesitare; de manera que se conozca á primera vista la entrada, salida y amortizacion de las acciones.

13. La Junta dará al Público una razon exacta de las acciones cedidas, y de las que se amortizaren á su respectivo tiempo.

14. La Junta llevará cuenta y razon exacta de la enagenacion de las acciones, y su amortizacion, para conocer los intereses que en el retardo de la cesion ó anticipacion de pago de ellas correspondan al tesoro público.

15. Se sujetan al pago del capital é intereses de esta negociacion todas las rentas públicas del Estado; quedando particular y especialísimamente hipotecadas y aplicadas al objeto las decimales conocidas con los nombres del Noveno, Escusado y Tercias Reales, con inclusion de las concordadas con algunos cabildos y arrendadores particulares.

16. La administracion de las rentas hipotecadas correrá, como hasta aqui, por la Direccion de la Hacienda pública, con la intervencion del sugeto ó sugetos que la Junta nombrare; quedando afectos al pago los productos de los frutos que empiezan á recolectarse en el presente mes de Mayo, y los demas que vengán en lo sucesivo hasta amortizar enteramente el capital y los réditos de todas las acciones.

17. La Direccion espedirá á favor de la Junta semanal ó mensualmente las libranzas que hasta aqui daba á favor de la tesorería general, á fin de que la Junta cobre por sí misma los productos en las épocas establecidas, asegurando de un modo indudable á los acreedores el exacto y fiel reembolso de sus acciones.

18. El tesorero general se limitará en la presente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de ella en los plazos señalados de Mayo, Junio, Julio y Agosto, á razon de 10 millones de reales en cada uno dando á favor de la citada Junta los recibos ó cartas de pago correspondientes.

19. El Ministerio de Hacienda comunicará las órdenes oportunas al rápido y religioso cumplimiento del contrato, haciendo á sus subalternos responsables, hasta con sus destinos, de su exactitud, y dando copia de ellas á la Junta.

20. S. M. mira como un sagrado el fiel y exacto cumplimiento de las condiciones de la presente negociacion, y por lo mismo espera que los buenos

[2]
ciudadanos y las corporaciones mercantiles de España se apresurarán á tomar parte en ella, aliviando el peso de las obligaciones pecuniarias sobre el Erario.

21. La Junta, llena de generosidad y amor á la Patria, ofrece no llevar por el trabajo interés alguno; dándose por satisfecha en hacer este sacrificio en beneficio de la Nación.

22. La presente negociación ha sido aprobada en todas sus partes por la Junta provisional, y sancionada por el Rey.

El Rey se ha servido hacer las declaraciones siguientes á las bases de la negociacion de 40 millones mandada por decreto de 2 del corriente:

1.^a El reembolso de las acciones de que hace mencion el artículo 3.^o de las bases se divide en dos plazos, el uno de 8 meses, y el otro de 14, contados desde el dia en que se espida la accion, que será el en que el interesado entregue el dinero.

2.^a Que el artículo 4.^o se entienda del modo siguiente:

Se compondrá para plazo de ocho meses:
1500 acciones de 4000 rs. que importan. 6.000,000.
1000 idem de 8000. 8.000,000.
500 idem de 12000. 6.000,000.

Y para plazo de 14 meses:
1500 acciones de 4000 rs. 6.000,000.
1000 idem de 8000. 8.000,000.
500 idem de 12000. 6.000,000.
Las cuales vencerán en los dias respectivos á los en que los accionistas entreguen su importe.

3.^a Sin embargo de lo que se espresa en el artículo 7.^o autoriza el Rey á los priores y cónsules de los consulados de España, donde los hubiere, y donde no á los sugetos que designare la Junta, para recibir suscripciones de todos los que quieran interesarse en la negociacion, dándoles harébuens interinos hasta que reciban las acciones que deberá remitirles la Junta de la corte.

4.^a La Junta llevará cuenta y razon exacta de la enagenacion de las acciones y de su amortizacion, y asi se entenderá el artículo 14 de las bases.

5.^a El artículo 18 se entenderá del modo siguiente:

El tesorero general se limitará en la presente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de las acciones que se realicen, ya en dinero recibido en esta, ó en letras dadas por la Junta á cargo de los cónsules ó comisionados de las provincias, por las suscripciones que en ellas se hubiesen hecho, dando á favor de la Junta las correspondientes cartas de pago.

6.^a La suscripcion se abrirá el 15 del presente, y continuará abierta hasta que se llene la totalidad de la negociacion.

7.^a Que por la merecida confianza que S. M. tiene en D. Andres Cantero y D. Lorenzo Garcias, se ha servido nombrarles por individuos de esa Junta, asi como al contador general de rentas decimales, bajo el mismo concepto, y por los conocimientos que posee, y puede prestarla.

8.^a Que la Junta directiva de la Hacienda pública facilite á la de Negociacion, cuando esta los pida, los datos y documentos que necesitase, relativos á conocer los valores que han producido en el último quinquenio los ramos decimales, y las obligaciones á que estuviesen afectos, para establecer la intervencion que en el artículo 16 de las bases se concede á la Junta, á fin de que se identifique esta de que sus productos son superiores al

capital é intereses de la negociacion á que quedan sugetos."

Con esta fecha se dan las órdenes correspondientes al cumplimiento de lo prevenido; y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su noticia y de la Junta que preside. Palacio 9 de mayo de 1820.

Consulados del reino.

Cádiz, Sevilla, Málaga, Sanlúcar de Barrameda, Alicante, Valéncia, Barcelona, Mallorca, S. Sebastian, Bilbao, Santander, Búrgos, Coruña y Gijon.

Comisionados que se designan para las plazas donde no hay consulados.

Granada, D. Francisco de Unzaga. = Jaen, Sres. viuda de Jauret é hijos. = Córdoba, Sres. Ochaita y Pariza. = Murcia, D. Agustin Bravo. = Cartagena, Sres. Bellon hermanos. = Badajoz, Sres. Vidal, Tomas Carbonell hermanos. = Cáceres, Don José García Carrasco. = Zafra, D. Isidoro Gomez. = Mérida, D. Antonio Clemente Pacheco. = Ciudad Real, D. Manuel Gonzalez Maza. = Toledo, D. Manuel Fernandez de la Solana. = Plasencia, D. Juan Manuel Monge é hijo. = Talavera, Don Rafael Perez. = Guadalajara, D. Juan Manuel de Gaona. = Soria, Sres. Gonzalez é hijos. = Cuenca, D. José Escolar y Noriega. = Avila, D. Santos Alboin Coronel. = Segovia, D. Antonio Barbero Hernandez. = Palencia, Sres. D. José Tomé de Córdoba y compañía. = Valladolid, D. Pedro Pablo de Urquidi. = Salamanca, Sres. Gutierrez y Moral. = Zamora, D. Ramon Montero. = León, D. Francisco Salinas. = Santiago, D. José Andres García y compañía. = Tuy, D. Andres Macéras. = Orense, D. Alonso Bobo é hijos. = Oviedo, Don José Mendez de Vigo. = Logroño, Sres. Santa Cruz é hijos. = Vitoria, Sres. Balmaseda é hijos. = Pamplona, Sres. Vidarte primos. = Zaragoza, D. Hilario Ximenez.

Madrid y mayo 12 de 1820. = Ramon de Angulo.
Nota. Se previene que la Junta comisionada para dirigir el empréstito se halla rennida desde hoy en la casa diputacion de los cinco Gremios mayores de esta corte, la cual admitirá las suscripciones que se presentaren.

NOTICIAS · ESTRANGERAS.

El 27 de marzo el presidente de los estados unidos hizo presentar á la cámara la relacion siguiente acerca las Floridas:

Remito al congreso el extracto de una carta del ministro plenipotenciario de los Estados unidos en S. Petersburgo con fecha de 1.^o noviembre último, con respeto á nuestras relaciones con la España. En ella se espresan los deseos del Czar sobre el tratado últimamente concluido entre nosotros y la España, y el interes que toma S. M. en su ratificacion. El ministro Ruso residente aquí acaba de darme las mas positivas seguridades de la amistosa disposicion de su Soberano.

Remito asimismo al congreso una carta de nuestro ministro plenipotenciario en la corte de Madrid de fecha posterior á las que hasta ahora se han comunicado. De ella se deduce que á propuesta del encargado de los asuntos con la Rusia habia el gobierno español prometido la pronta partida del ministro señalado con plenos poderes para orillar todas las dificultades de un modo satisfactorio para ambas partes.

Debo ademas anunciar al congreso que los gobiernos frances é ingles continuan manifestando iguales sentimientos acerca las dilaciones interpuestas á la ratificacion del tratado, y prometiendo sus buenos oficios para apresurarla.

Es preciso añadir también que los gobiernos frances y ruso muestran desear que los Estados unidos no procedan á ningun paso en virtud de los principios de represalia, lo que pudiera comprometer la paz entre nosotros y la España. La delicadeza con que se espresan me convence del deseo sincero que anima á estas potencias de que sean atendidas nuestras justas pretensiones ántes de llegar á un extremo semejante.

Después de haber consagrado un momento á la consideracion de estas circunstancias, me hago un deber de proponer al congreso si seria tal vez mas conveniente el trasladar á la sesion próxima la decision de los asuntos que nos ocupan. El infeliz estado de la nacion española en la actualidad exige nuestra justa consideracion. En una situacion tan crítica los movimientos intestinos pueden absorber la atencion del gobierno español con esclusion de los asuntos exteriores, y la llegada de un nuevo ministro puede sufrir todavía algun retardo. Me inclino á proponer esta medida con tanto mas empeño, quanto secundando así los deseos de las potencias cuyos buenos oficios hemos reconocido, y dando con esta señalada prueba de nuestra moderacion una nueva fuerza al derecho que nos asiste; en la sesion próxima nuestra actitud no nos será ménos favorable que lo es en el dia. Washington 27 de marzo de 1820.—*Jaime Monroe.*

Entre las piezas oficiales que acompañan la relacion que antecede, la carta del conde de Nesselrode ministro de relaciones exteriores de Rusia á Mr. Poletika, ministro de Rusia acerca de los Estados unidos contiene el pasage siguiente.

«El Emperador está muy lejos de querer justificar la conducta del ministro español; solo defiende la causa de la paz y de la humanidad. Los derechos de los Estados unidos estan harto sólidamente fundados para debilitarlos con medidas violentas. Los motivos que exigen por parte de la España la ratificacion de su cesion de las Floridas parecen tan fuertes, que no puede ménos de acceder. A la reputacion de habilidad que por tantos títulos han adquirido los Estados unidos podrán ahora añadir otra mas gloriosa: la de moderacion. Por esto S. M. el Emperador desea que los Estados unidos den á la España un ejemplo de su sufrimiento. No intenta por esto S. M. intervenir en asuntos que le son estraños. Lo que manifiesta es un deseo y no mas.

Los diarios americanos anuncian la muerte del comodoro Decatur en un desafío. Un representante propuso á la cámara que asistiese á sus exequias, proposicion que fué rechazada por haber muerto el comodoro violando las leyes de Dios y de su patria.

Hasta ahora nadie hacia caso de nosotros; y en las resoluciones que tomaban los gobiernos extranjeros no se miraba si con ellas podian indisponerse con nosotros. Pero ahora que la España va á representar el primer papel en política, ya se teme disgustarla. Así es que tratándose en la cámara de los diputados de Francia en la sesion del 5 del corriente sobre el derecho de aduana á que debian sujetarse á su introduccion las lanas estrañeras, dijo M. Delaunay que una determinacion precipitada sobre esta materia podia perjudicar á las amistosas relaciones que existen entre Francia y España, donde se obran mudanzas formidables. Pero le contestó sabiamente M. Villele que la cámara debia solamente atender al interes de la nacion que representaba, y que con la misma libertad podia proceder la España. ¡Ojalá que cuando nuestras Cor-

tes se ocupen en materia tan importante, convencidas del derecho inconcuso de cada nacion para permitir, negar ó modificar la entrada de los productos de otra, no las espanten las armas de los estraños, ni el oro mas terrible que las armas!

La cámara del consejo de Francia ha declarado no haber lugar á la formacion de proceso contra los autores y redactores del Prospecto de la subscripcion á favor de los detenidos por la arbitrariedad de los ministros. Estos han reclamado contra esta decision. ¡Es mucha obstinacion privar á un hombre de hacer limosna!

Escriben de Maguncia que el Sr. Perez Castro en su paso de Hamburgo á Francfort ha sido recibido por el pueblo con el mayor entusiasmo como uno de los autores de la Constitucion española.

Se ha publicado en Paris una obra bajo el título de: *Carta de M. C. de C. á S. E. el Inquisidor mayor de España.* En ella se le convida á vivir en paz lejos de la Constitucion y de las Cortes: se le promete un agradable retiro ó entre los ignorantes, ó entre algunos publicistas perdidos de amor por la difunta Señora. Se asegura á S. E. que si vuelve á fijar su morada entre estos doctísimos escritores, no incomodarán sus orejas las alabanzas que se tributan á los principios constitucionales, ni proposiciones malsonantes. Para empeñar mas á este ilustre estrañero en hacer este viaje su corresponsal le ofrece diversiones muy agradables, por ejemplo la lectura de la *Cotidiana* que no dejará de cuando en cuando de insertar algun panegiriquillo del santo oficio, y de quedar embozado al espectáculo tragicómico de los autos de fe. La *gaceta* tambien es digna de que la lea un inquisidor: en fin es prima hermana de la antigua que en Madrid se publicaba.

Las numerosas y considerables suscripciones abiertas en Francia para endulzar la suerte de los refugiados españoles se han parado en vista del decreto del 23 en que se les permite el regreso á sus hogares. Los periódicos liberales tributan los mayores elogios á esta real disposicion: los serviles callan, y la condenan interiormente; pero pronto les espera un dia de bárbara satisfaccion, cuando al recibir el decreto posterior del 26 podrán gozarse en las lágrimas que este habrá hecho derramar.

Para proporcionar á los buenos patriotas el gusto de recoger los testimonios de admiracion y aplauso que tributan los estrañeros á nuestra gloriosa revolucion, y de gozarse en el convencimiento de haber acometido una empresa que alaban los buenos de todas las naciones, analizaremos un discurso que hemos leído en el *Morning Chronicle*.

Aunque no podíamos facilmente persuadirnos que una revolucion como la que acaba de cambiar enteramente el aspecto de la España pudiera verificarse sin sangre, era sin embargo de suponer que en la ocasion que se ha ofrecido no debia perderse tiempo en restablecer un código, que aunque no del todo perfecto, es infinitamente preferible al sistema de arbitrariedad que antes regía. Vimos en 1808 despertar los españoles de un létargoso sueño para oponerse á la inesperada sorpresa de un ejército terrible. La España llegó á ser prontamente la admiracion de toda la Europa, á quien manifestó abrigar en su seno una prodigiosa raza de hombres, que sin armas é indisciplinados se atrevieron á desafiar al ejército mas amaestrado en

el arte de guerrear. Ellos mostraron un heroísmo y energía que nada tienen de común; pero estamos muy distantes de creer que tan valerosos esfuerzos fuesen solamente dirigidos contra la Francia: además de tan justo motivo tenían otro más digno de la heroica revolución que con tanta gloria verificaron. Tal es la destrucción del sistema despótico que les oprimía y el restablecimiento de sus antiguos derechos de que habían sido tan injustamente despojados.... Así es que la Constitución de la Monarquía española no consta de ninguna ley que no esté contenida en los antiguos cuerpos de legislación de los reinos de Navarra, Aragón y Castilla. Las Cortes procuraron resucitar solamente las leyes que habían sido anuladas por el despotismo y restaurar unos poderes semejantes á aquellos que como representantes de la Nación habían tenido sus antecesores para balancear el peso de la corona que siempre gravita á la opresión... Y después de tan solemnes y auténticos testimonios ¿no sería un absurdo querer afirmar que las Cortes abusaron de su poder reorganizando el estado á medida de su capricho?... Los que tachan de republicana á la Constitución española debieran considerar la igual influencia de los comunes en el gobierno antiguo, los esfuerzos que hizo esta benemérita clase de ciudadanos más que toda otra en la expulsión de los moros, lo que valió la nobleza inherente á provincias enteras. Debieran considerar que al poder de los comunes debió Fernando v. su gloria, que la perdieron sus sucesores desde el punto en que empezaron á favorecer las clases distinguidas en perjuicio del pueblo, y que desde la muerte de Padilla han pasado sobre la España tres siglos de amargura nunca interrumpida.

Establecido el orden hereditario de la Monarquía el primer cuidado de las Cortes fué que el poder real se ejerciese con la dignidad y grandeza correspondiente; que fuese llamada la cooperación del Rey en la formación de las leyes, y que se afirmase el poder ejecutivo, con una inviolabilidad que pone á cubierto de toda reclamación á la primera persona del estado. ¿Que Rey de España antes de Carlos v. ha tenido más poder que Fernando vii? Declara la guerra, concluye la paz, nombra magistrados y empleados, provee las mitras y dignidades eclesiásticas, dispone del ejército y armada... Si debemos creer á la experiencia, y si tenemos por poder el estar á la frente de un pueblo poderoso, ningún Rey lo será tanto como el actual de España. Ahora ha experimentado sentimientos y ha gozado de unos placeres que en medio de su grandeza le han sido extraños por espacio de seis años. Ya vemos desarrollarse las formidables facultades físicas y morales que posee aquella región afortunada. Ya vemos á la España floreciente bajo sus leyes protectoras, y tal vez se nos figura cumplida la profecía de lord Byron:

«If Spain be free, she frees
More than herself.»

Si la gente española
Llega á librarse, no será ella sola.

VARIETADES.

Los enemigos de la felicidad pública conociendo impotentes sus esfuerzos por la barrera que les opone la generalidad de la opinión y el entusiasmo que nos anima por nuestro sagrado Código, recurren á raterías viles para sembrar la discordia entre nosotros, debilitarnos con la división, y que empleemos nuestro ardimiento en contra de la buena causa. Alguno de aquellos miserables, agente tal vez de los rivales de la prosperidad española, ó de los fautores del despotismo, es sin duda el que se ha propuesto calumniar atrocemente á los pa-

triotas más marcados para introducir la desconfianza, escitar la desunión y desconcepción á los que han dado los primeros pasos en nuestra augusta resurrección política y que deben sostener su marcha. El silencio ya aumentaría su audacia, y á mí me han puesto en el caso de que manifieste que el autor de la calumnia atroz que circula es un malvado á quien llamo ante el respetable tribunal de la opinión pública, y á quien por un atentado tan infame perseguiré ante la ley con todo el derecho que me presta.

Comparezca el osado que propale especies tan ajenas de la gloriosa senda, en que hemos dado ejemplo, y ante la faz de la Nación entera se patentizará su descaro y su impudencia. Yo protesto que el autor de esta segunda parte de la ridícula farsa de Audinot no conseguirá la misma impunidad, y que el desprecio público caerá sobre él con la ley. Sus tramas entretanto serán frustradas por la ilustración y patriotismo que á todos anima y á mí me cabe la dulce satisfacción de ver que espuesto á los tiros de la intriga recibo nuevas y mayores pruebas del aprecio de mis conciudadanos. Barcelona 24 de mayo de 1820. = Francisco Díaz de Morales.

Sería muy mezquino que el Sr. Q. R. hubiese hablado del arresto de mi bastón, si dicho Señor no hubiese estado enterado del modo poco conforme de arrestar á él y á su dueño. Para satisfacción de los Sres. Ayudantes de esta plaza debo hacerles presente que en el día de ayer les mostré á sus compañeros D. Pedro Fernandez y D. Carlos Brulich, al Ayudante encargado de arrestarme manifestándoles al mismo tiempo que mi generosidad me impide el poner su nombre, y que si les designé á su compañero me obligaron á ello las reiteradas instancias propias de la delicadeza de los ciudadanos Fernandez y Brulich, debiendo estar persuadidos los Sres. Ayudantes que el objeto que se prepuso el Sr. Q. R. (según me ha manifestado) en su artículo, fué hacerle ver al que me arrestó, que para cumplir las órdenes de sus superiores no es necesario atropellar groseramente á ningún ciudadano y que tanto las leyes del reino, como la buena educación lo prohiben. Barcelona 22 de mayo de 1820. = Gregorio Lluellas.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

De Sevilla, y Málaga en 14 días patron Gerardo Sensat, catalán, laud S. Antonio, con trigo de su cuenta.

De Cádiz, Málaga y Villanueva en 19 días el patron Francisco Maristany, español laud Angel de la guarda, con cacao, lana y carnazas á varios.

De Gandía en 5 días el patron José Román, valenciano, laud la Madalena, con naranjas de su cuenta.

De Castellón 2 días el patron Pedro Vicente Guardino, valenciano, laud Jesus Nazareno con algarrobas de su cuenta.

De Castellón y Vinarós en 4 días patron Joaquín Matheu, valenciano, laud Virgen del Carmen, con algarrobas de su cuenta.

De Ibiza en 8 días el patron Bartolomé Font mallorquin, laud Virgen del Carmen, con limones de su cuenta.

De Genova, Mónaco y S. Feliu en 13 días el patron Baudilio Thomas, catalán, Jabeque S. Juan Bautista, con arroz á la orden.

T E A T R O.

Hoy se ejecutará por la compañía española la comedia en 4 actos, *Todos hacemos castillos en el aire*, en la que saldrá el Sr. Prieto, y se dará fin con el baile *el Federico*. A las siete y media.